



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.00071/2017
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DRA. ALBA INÉS GONZÁLEZ LOZANO
DEMANDADA: JOSE ISAIÁS PRIETO BABATIVA y SOLEDAD PRIETO DE FRANCO
AUTO INTERT. No. 048

De acuerdo al informe secretarial y al escrito que antecede, se dispone:

Por ser procedente la solicitud que antecede presentada por la auxiliar de la Justicia designada como partidora, El Despacho conforme lo dispone el art. 306 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Doctora ALBA INES GONZÁLEZ LOZANO, en contra de los señores JOSE ISAIAS PRIETO BABATIVA y SOLEDAD PRIETO DE FRANCO, mayores de edad y domiciliados en Gachetá Cundinamarca, por las siguientes sumas de dinero.
 - 1.1. Librar mandamiento de pago por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$185.714,28), cada uno, para un total de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL, CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$371.428.56), correspondientes a honorarios de partición, ordenados por su Despacho mediante auto proferido el 25 de Noviembre de 2.020.
 - 1.2. Por concepto de intereses legales sobre la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS

CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$185.714,28) cada uno, desde la ejecutoria del auto que aprobó los honorarios asignados, hasta el día en que se efectúe el pago.

- 1.3. Por las costas y gastos que conlleve la ejecución.
2. Súrtase la notificación a la parte pasiva en la forma prevista en el art. 306 del C.G. del Proceso, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para contestarla.
3. Por Secretaría fórmese cuadernos separados para el presente proceso ejecutivo.

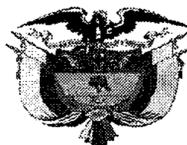
NOTIFÍQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 24 de junio de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 26 de la misma fecha a las 8:00 am.



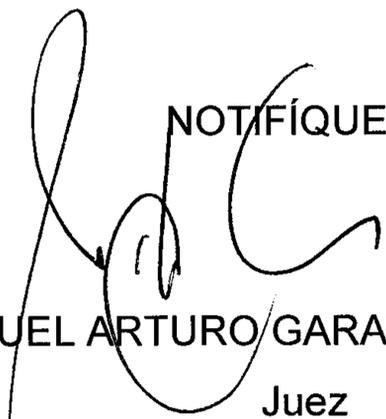
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.00071/2017
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DRA. ALBA INÉS GONZÁLEZ LOZANO
DEMANDADA: JOSE ISAIÁS PRIETO BABATIVA y SOLEDAD PRIETO DE FRANCO
AUTO SUST: 151

Por ser procedente de conformidad con el art. 306 del Código General del Proceso, se dispone el embargo y posterior secuestre de los semovientes adjudicados a los señores JOSE ISAIAS PRIETO BABATIVA (el vacuno número 54 de 250 kilos de peso) y SOLEDAD PRIETO DE FRANCO (el vacuno relacionado con el número 3 de 150 kilos de peso).

NOTIFÍQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA
Gachetá –Cundinamarca, 24 de junio de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 26 de la misma fecha a las 8:00 am.